

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR Y LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

—ICL/10/2021—

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2021, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid solicitud de dictamen preceptivo del **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crean y regulan el Registro de profesionales sanitarios objetores a la prestación de ayuda para morir y la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid**, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Dado que la tramitación de este proyecto se efectúa mediante trámite de urgencia, declarado mediante Orden 735/2021, de 9 de junio, de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general, el presente informe se emite dentro del plazo fijado en el artículo 8.2 del mencionado Decreto 52/2011, de 24 de marzo, por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, contempla la prestación de ayuda para morir y las garantías que han de observarse en su aplicación por parte de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas.

Esta ley contiene en su articulado dos mandatos específicos para su desarrollo normativo por las Comunidades Autónomas, en los artículos 16 y 17. El artículo 16.2 establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de esta prestación. Por su parte, el artículo 17.1 señala que en cada una de las Comunidades Autónomas existirá una Comisión de Garantía y Evaluación, como un órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la

realización de esta prestación.

Este desarrollo se realiza mediante este Decreto en dos aspectos concretos. Por una parte, se regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir, y por otra, se regula, la Comisión de Garantía y Evaluación.

El proyecto circunscribe su ámbito de aplicación a los centros y organizaciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, y a los centros, instituciones y organizaciones sanitarias privadas y tiene como finalidad garantizar los derechos de los pacientes y de los profesionales sanitarios en la aplicación de la prestación de ayuda para morir.

El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir estará adscrito a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de ordenación sanitaria no tendrá carácter público, y estará sometido al principio de estricta confidencialidad y al riguroso respeto de la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

Podrán inscribir sus declaraciones de objeción de conciencia en este Registro los profesionales sanitarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, así como los profesionales sanitarios dependientes de centros, establecimientos y servicios sanitarios, distintos del Servicio Madrileño de Salud, directamente implicados en la prestación ayuda para morir. En ningún caso se hará constar en el registro el motivo de la objeción de conciencia.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, se crea la Comisión de Garantías y Evaluación para la aplicación de la prestación de ayuda para morir en la Comunidad de Madrid, como un órgano administrativo, colegiado, de composición multidisciplinar, adscrito al Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, con las funciones reflejadas en el artículo 18 de esta ley orgánica. Se regula su composición y funcionamiento.

Estará integrada por el Presidente, que será licenciado o graduado en medicina; un vicepresidente, que será licenciado o graduado en derecho; un secretario y 23 vocales:

- Nueve licenciados o graduados en medicina con actividad asistencial en atención primaria y atención hospitalaria, preferentemente de los equipos específicos de cuidados paliativos y de las especialidades de medicina familiar y comunitaria, psiquiatría, neurología, medicina intensiva, medicina interna y oncología.
- Nueve licenciados o graduados en derecho, preferentemente con formación o experiencia profesional en el ámbito del derecho sanitario y/o en Bioética.
- Tres graduados o diplomados en enfermería.
- Un licenciado o graduado en psicología.
- Un graduado o diplomado en trabajo social.

Por último, el texto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, con tres capítulos y diecisiete artículos y una parte final con tres disposiciones finales, la última de las cuales fija su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, figura un anexo con el modelo de “*Declaración de objeción de conciencia a la prestación de ayuda a morir prevista en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia*”.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “*informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores*”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “*conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores*”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la ley autonómica de protección de los consumidores, se aplica a “*las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden*”.

Entre sus derechos reconocidos figuran la protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, concebida aquella de forma integral, incluyendo por tanto los riesgos que amenacen al medio ambiente y a la calidad de vida.

Asimismo, la Ley 11/1998, de 9 de julio, establece entre los colectivos de especial protección que serán objeto de atención prioritaria en las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, a las personas enfermas o con discapacidad.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

La creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir y de la Comisión de Garantías y Evaluación, además de constituir una obligación impuesta por la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, es indudable que contribuirá a que en la aplicación de la prestación de ayuda para morir regulada por esta ley orgánica, se salvaguarden todos los derechos de los profesionales y de los consumidores, en su calidad de destinatarios de la misma.

V. CONCLUSIÓN.

Esta Comisión Permanente, reunida telemáticamente el día 25 de junio de 2021, considera que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios de la Región, por lo que se **informa favorablemente** el PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LA ESCUELA MADRILEÑA DE SALUD, sin perjuicio de las observaciones reflejadas en el apartado anterior.

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención del representante de las organizaciones sindicales.

EL SECRETARIO

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación